



## COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO ACT.CC- 12/02/24.05 POR EL QUE SE EMITE LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO, Y A SU VEZ, CON EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO.

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de mayo del 2015, tuvo lugar la reforma Constitucional Federal en materia de combate a la corrupción, en la cual, entre otras reformas, surgió la correspondiente al artículo 113 de nuestra Carta Magna, que tuvo como propósito el instituir el Sistema Nacional Anticorrupción, expidiéndose posteriormente la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante el decreto publicado con fecha 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, misma que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como los procedimientos para su aplicación.
2. En consecuencia, con fecha 14 de julio de 2017, se adicionó a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el contenido del artículo 198 Bis, mediante el cual se crea el Sistema Anticorrupción del Estado de Guerrero, como la instancia de coordinación de las autoridades estatales y municipales, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
3. En esta tesitura, en materia de control interno en el Estado de Guerrero, se han llevado a cabo una serie de reformas significativas, entre las que destacan aquellas que corresponden a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, dentro de las cuales se establece el funcionamiento de los Órganos de Control Interno Municipal; así como la definición de sus facultades con el objetivo de fortalecer la gestión municipal.





4. Con fechas 31 de agosto del año 2021, fueron publicados los decretos de creación número 861, 862, 863 y 864 emitidos por el H. Congreso del Estado; mediante los cuales se crean cuatro nuevos municipios en el Estado de Guerrero, siendo estos: San Nicolás, Nuu Savi, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción XI, 4, 6, 9, fracciones XI y XII, 35, fracciones I y X, 50, 60 y 61 de la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero; son atribuciones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero emitir recomendaciones no vinculantes ante las autoridades respectivas y darle seguimiento en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** En este sentido, resulta indispensable observar lo dispuesto en los artículos 198 Bis, fracción III, incisos a, c y e de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, 9, fracción II, 18 y 19 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 fracción XII de la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero; así como al artículo 241 I, fracciones II, III, XII, XIII, XIV, XX, XXI y XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a efecto de que todos los Órganos Internos de Control de los entes públicos y los municipios del Estado de Guerrero, se coordinen y vinculen de manera interinstitucional con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, y a su vez, con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

**TERCERO.** En este orden de ideas, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, fracción XII de la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero; son atribuciones del Comité Coordinador establecer mecanismos de coordinación con los integrantes del Sistema Anticorrupción, esto con la finalidad de garantizar una buena coordinación y vinculación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, y a su vez, con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, impulsando con ello el fortalecimiento institucional.

**CUARTO.** En esa tesitura, con fundamento en el artículo 58, párrafo segundo de la Ley 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero; en el mes de septiembre del año 2023, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, mediante oficio, se solicitó a los Órganos Internos de Control de los entes públicos, que presenten un informe detallado de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las





indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe; estos serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos.

**QUINTO.** Por lo antes expuesto, se consideró viable llevar a cabo un análisis en todos los entes públicos del Estado de Guerrero y tener datos precisos del cumplimiento de estos hayan dado a esta Secretaría Ejecutiva, análisis de donde se obtuvo que, de acuerdo a la información solicitada a los 202 entes públicos del Estado de Guerrero, se recibió respuesta solamente de 15 entes públicos, específicamente de H. Ayuntamientos; de los cuales, 8 H. Ayuntamientos tienen procedimientos administrativos iniciados, 3 H. Ayuntamientos tienen procedimientos administrativos que terminaron en sanción, 6 H. Ayuntamientos respondieron que no tienen procedimientos iniciados y 187 entes públicos no respondieron, en consecuencia no se obtuvo información ni dato alguno.

**SEXTO.** De lo anterior, se desprende que del análisis efectuado y de las respuestas obtenidas del oficio emitido a los titulares de los Órganos Internos de Control de los entes públicos del Estado de Guerrero, en su mayoría de entes públicos no dio cumplimiento a lo establecido en las legislaciones aplicables antes señaladas en el apartado de antecedentes, lo que provoca una omisión de la información; así como de la coordinación y vinculación que se debe de tener con la Secretaría Ejecutiva, y a su vez, con el propio Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con los Órganos Internos de Control de los entes públicos del Estado de Guerrero; razón por la cual y para efectos de dar cumplimiento a la correcta coordinación y vinculación, se encuentra ajustado a la normatividad aplicable, formular una recomendación no vinculante a los Órganos Internos de Control de los entes públicos del Estado de Guerrero, para que se coordinen y vinculen a la Secretaría Ejecutiva, y a su vez, con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, dentro de un margen de legalidad y transparencia con el objetivo de cumplir con las leyes en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero considera viable emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En los términos expuestos en los considerandos 2, 3 y 6 del presente acuerdo, en relación a la poca coordinación y vinculación de los Órganos Internos de Control de los entes públicos del Estado de Guerrero con la Secretaría Ejecutiva, y a su vez, con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, derivado del análisis efectuado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con fundamento en los artículos 9 fracción XI, XII, 58 de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, emite la siguiente:





## RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

Se recomienda a todos los entes públicos del Estado de Guerrero, coordinarse y vincularse de manera interinstitucional, a través de sus Órganos Internos de Control con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, y a su vez, con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en los términos siguientes:

1. Dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 58, segundo párrafo de la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción; respecto a que los Órganos Internos de Control de los entes públicos del Estado de Guerrero, presenten en tiempo y forma, cuando les sea solicitado un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.
2. Coadyuvar a través de los Órgano Interno de Control, con la Secretaría Ejecutiva, y a su vez, con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con el objeto de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas o delitos en materia de corrupción.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** - Notifíquese el presente acuerdo sobre la recomendación no vinculante, a través de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, a los 202 entes públicos del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero vigente en la entidad.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 60 y 61 de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, hágaseles saber a los 202 entes públicos del Estado de Guerrero, que deberán enviar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, respuesta fundada y motivada sobre la aceptación o rechazo a la presente recomendación no vinculante, otorgándosele para tal efecto un término de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la misma.

En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Es importante señalar, de conformidad con el artículo 61. En caso de que el Comité Coordinador, considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero

Calle. Cerrada de Olímpica S/N, interior 7, Tercer Piso Col. Unidad Deportiva, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero [secretariatecnicaquerrero@outlook.com](mailto:secretariatecnicaquerrero@outlook.com)





a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

**CUARTO.-** Hacer extensiva la presente recomendación a los cuatro municipios de nueva creación en el Estado, San Nicolás, Nuu Savi, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, en el momento en que estén debidamente conformados y llevando a cabo sus funciones; esto en relación al primer transitorio de los decretos de creación número 861, 862, 863 y 864 de fecha 30 de agosto del año 2021 y publicados con fecha 31 de agosto del mismo mes y año, emitidos por el H. Congreso del Estado.

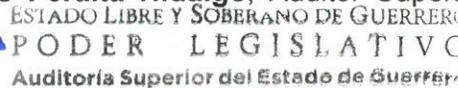
**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 12 de febrero de 2024.

**Dr. Carlos Morillón López**, Presidente del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.  
**Rúbrica**



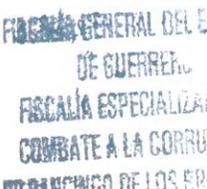
**Lic. Marcos César Paris Peralta Hidalgo**, Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.  
**Rúbrica**



**Mtro. Juan Rubén Esparza Espinosa**, Encargado de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.  
**Rúbrica**



**M.A.P. Víctor Edgar Arenas**, Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero.  
**Rúbrica**



**Lic. Luis Camacho Mancilla**, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.  
**Rúbrica**



**Lic. Luis Alberto Montes Salmerón**, Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero.  
**Rúbrica**



**Lic. Itzel Figueroa Salazar**, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.  
**Rúbrica**



Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero

Calle. Cerrada de Olímpica S/N, interior 7, Tercer Piso Col. Unidad Deportiva, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero [secretariatecnicaquerrero@outlook.com](mailto:secretariatecnicaquerrero@outlook.com)

